

El Juzgamiento en el NCPP

Algunos problemas en la práctica jurídica



Juan Guillermo Piscoya

PROCESO COMÚN

**(i) Etapa de Investigación
Preparatoria**

(i) Etapa Intermedia

(i) Etapa de Juzgamiento

**ACTOS DE
INVESTIGACIÓN**

**ACTOS DE
P R U E B A**

Excepto:

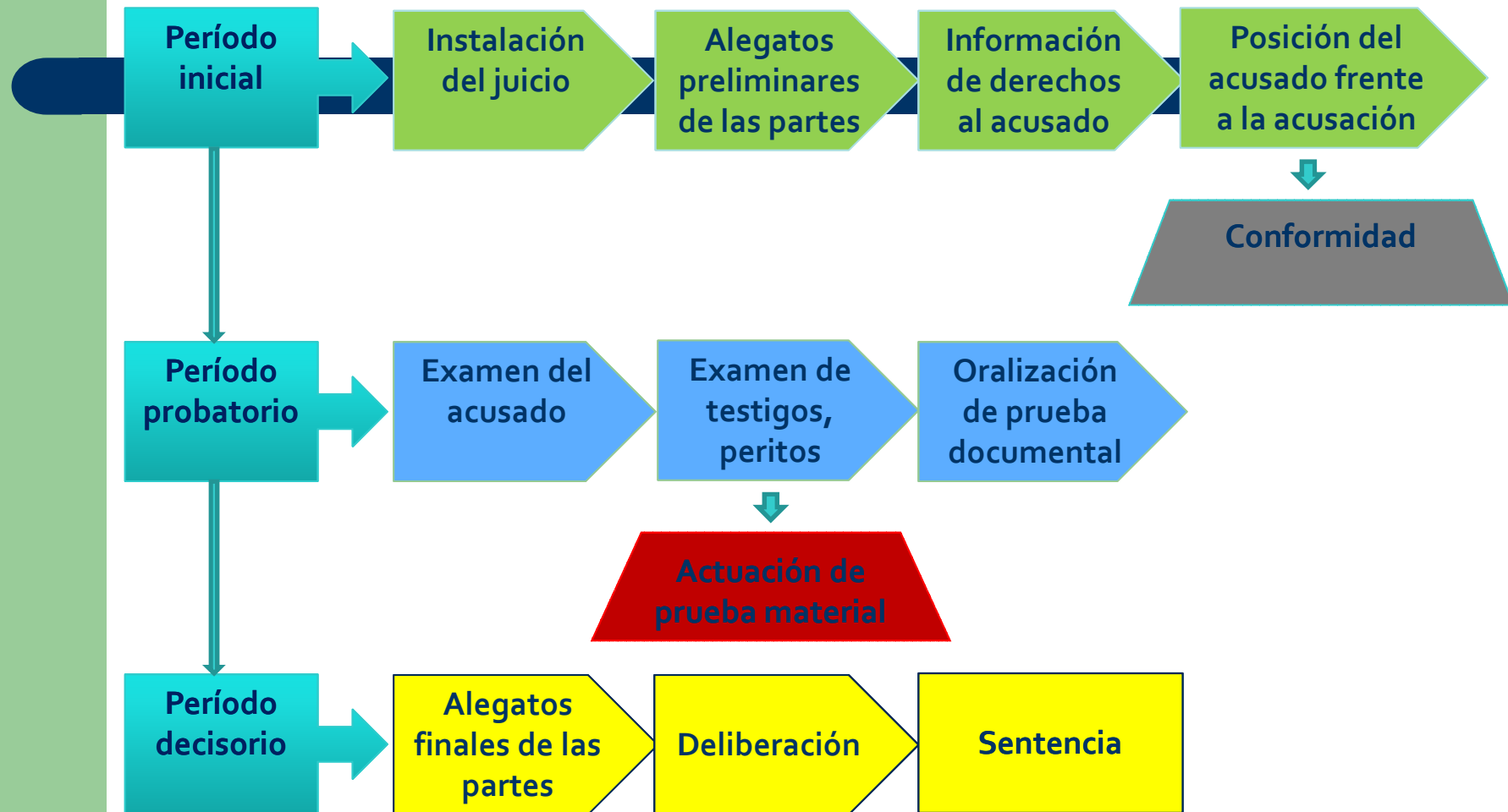
- *Prueba preconstituida*
- *Prueba anticipada*

Actos de investigación y actos de prueba

*“ Solo constituye **prueba** el acto, hecho o cosa que haya sido recaudada en la etapa de juicio. En otras palabras todo **acto de investigación e indagación previa al juicio, tiene una mera potencialidad de convertirse en prueba** y comportará dicho efecto únicamente cuando haya sido presentado ante el juez (...) en el curso de juicio oral y se haya cumplido con: la declaración del responsable de la recolección, aseguramiento y custodia del mismo, y el consecuente interrogatorio”.*

(Sentencia del 9.11.2006, Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia).

Esquema del juicio oral y ubicación de la conformidad



Problemas:

1°

- ¿Qué sistema procesal recoge el CPP?
- ¿Cuál es la función del juez con relación a la búsqueda de la verdad?

2°

- Continuidad, suspensión e interrupción del juicio.
- Los juicios virtuales.

3°

- Instalación de la audiencia (citación a los sujetos procesales, declaración de contumacia)

Problemas:

4°

- Problemas de la justicia negociada
- Conformidad: control de legalidad de la pena

5°

- Problemas en la actividad probatoria
- Descuido en la probanza de la pena y reparación civil

5°

- Lenguaje no verbal y prueba.

Problema 1

- ✓ ***1.1. ¿Qué sistema procesal penal consagra el NCPP?***

Jordi Nieva Fenoll

(Fundamentos de Derecho Procesal Penal: 2012)

Modelo **inquisitivo** y **acusatorio**, en cuanto a su **esencia**, solamente se distancian en que en el primero ***el juez acusa y juzga*** y en el segundo **solamente juzga. (*Derecho al juez imparcial*)**.

No obstante, se le han atribuido ***otras características*** que de hecho, no son del sistema acusatorio sino de lo que modernamente llamamos ***debido proceso***.

Teresa Armenta Deu

(Sistemas Procesales Penales: La justicia penal en Europa y América

¿Un camino de ida y vuelta?: 2012)

No existe un «test» que permita clasificar los sistemas «**acusatorios**» e «**inquisitivos**». La inmensa mayoría de los modelos actuales representan diferentes modalidades de **sistemas mixtos**.

El «**sistema acusatorio formal o sistema mixto**» incorpora al fiscal al proceso para: **i)** asegurar la persecución penal y **ii)** garantizar la separación de funciones acusadora y juzgadora.

Teresa Armenta Deu

(Sistemas Procesales Penales: La justicia penal en Europa y América

¿Un camino de ida y vuelta?: 2012)

Constituye un lugar común argumentar que el **sistema de EEUU** se acomoda al **modelo adversativo** porque el juez y el jurado ostentan una **posición pasiva**, limitándose a decidir de las cuestiones de hecho y derecho que le plantean las partes. De ahí, que deban existir **dos investigaciones separadas**, la desarrollada por el fiscal y la policía, y la del imputado y su defensor, **siendo cada parte dueña de su propia investigación y resultando ambas independientes**, hasta el momento en que se tenga la obligación de desvelar los datos y medios probatorios obtenidos.

Notas comunes del sistema acusatorio/adversativo

1

- Iniciativa de las partes (para accionar y probar)
- Juez absolutamente neutral y equidistante.

2

- El abandono de la búsqueda de la verdad.
- Verdad: la aportación y práctica de las pruebas por las partes.

3

- No utiliza al acusado como objeto de investigación
- La prueba solo puede practicarse en el proceso

4

- Pruebas de cargo: se producen oralmente ante el jurado
- Rechaza las actuaciones fuera del juicio.

Acuerdo Plenario 5-2012/CJ-116 (Extraordinario)

El sistema del CPP (...) es **acusatorio, contradictorio, predominantemente oral de origen continental**, por lo que al igual que en el Código de Procedimientos Penales de 1940, el **órgano judicial debe proveer justicia y obtener la verdad**, basándose en un equilibrio entre garantías y eficiencia.”

Art. 356°.1.- Principios del Juicio

El ***juicio*** es la etapa principal del proceso. Se realiza ***sobre la base de la acusación***. Sin perjuicio de las garantías reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la ***oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción*** en la actuación probatoria (...)

Problema 1

- ✓ ***1.2. ¿Cuál es la función del juez con relación a la búsqueda de la verdad?***

VERDAD PROCESAL = Verdad Fáctica + Verdad Jurídica

Una proposición jurisdiccional se llamará (procesal o formalmente) verdadera si, y solo si, es verdadera tanto fáctica como jurídicamente.

VERDAD FÁCTICA
(questio facti)

comprobable

PRUEBA
(hechos)

resoluble

VÍA INDUCTIVA

VERDAD JURÍDICA
(questio iuris)

comprobable

INTERPRETACIÓN
(enunc. normativos)

resoluble

VÍA DEDUCTIVA

VERDAD PROCESAL
aproximativa

Luigi Ferrajoli:
Derecho y Razón (2001)

CONCEPCIONES SOBRE LA PRUEBA JUDICIAL

La prueba es un instrumento de *conocimiento*

Da *información* respecto del contenido de un enunciado

Permite establecer si un enunciado es falso o verdadero

La prueba es un instrumento de *persuasión*

Sirve para *convencer* al juez de lo fundado o infundado de un enunciado

Todo de lo que el juez ha sido persuadido, ha sido probado.

Michelle Taruffo:
Prueba y Verdad

Michele Taruffo (*Prueba y verdad: 2005*)

Si se cree que el juez sólo tiene el rol de un **árbitro pasivo** en el debate de las partes, con la sola función de sancionar las violaciones a las reglas de juego, entonces **no se esperará** que el juez establezca **la verdad de los hechos**.

En cambio, si se considera que el juez, además de gobernar el proceso es el **garante de la correcta aplicación de la ley** y que tiene la función de **asegurar la tutela efectiva de los derechos**, se esperará que su decisión sea «**justa**», es decir que se haya establecido la **verdad o falsedad** de los enunciados a partir de las **pruebas disponibles**.

Art. 375°.4.- Orden y modalidad del debate probatorio

El Juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ***ejerce sus poderes*** para conducirla regularmente. Puede ***intervenir*** cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, ***excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba sólo cuando hubiera quedado algún vacío.***

Art. 385°.1.- Otros medios de prueba y prueba de oficio

El Juez Penal, ***excepcionalmente***, una vez culminada la recepción de las pruebas ***podrá disponer, de oficio*** o a pedido de parte, ***la actuación de nuevos medios probatorios*** si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para ***esclarecer la verdad***. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación de las partes.

Problema 2

- ✓ ***2.1. Continuidad, suspensión e interrupción del juicio.***

¿Juicio iniciado, juicio concluido?

Art. 356°.1. 2- Principios del Juicio

1.- (...) Asimismo, en su desarrollo se observan los **principios de *continuidad del juzgamiento***, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del abogado y su defensor.

2.- La audiencia se desarrollará ***en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas***, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, ***tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente*** de funcionamiento ordinario del Juzgado.

Art. 356°.1.- Continuidad del Juicio

1.- Instalada la *audiencia*, ésta seguirá en *sesiones continuas e ininterrumpidas* hasta su conclusión. *Si no fuere posible* realizar el debate en *un solo día*, éste *continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión.*

Art. 356°.5.- Prohibición de nuevos juicios entre sesiones o durante el plazo de suspensión

5.- *Entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan.*

Art. 356°.1.- Suspensión del Juicio

2.- La **audiencia** sólo podrá **suspenderse**:

- a) Por razones de **enfermedad** del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor.
- b) Por razones de **fuerza mayor** o **caso fortuito**.
- c) Cuando este Código lo disponga.

3.- La suspensión del juicio oral **no podrá exceder de ocho días hábiles**. Superado el impedimento, **la audiencia continuará**, previa citación por el medio más rápido al día siguiente, **siempre que este no dure más del plazo fijado inicialmente** (...).

Art. 356°.1.- Interrupción del Juicio

3.- (...) Cuando la suspensión *dure más de ese plazo*, se producirá la *interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio*, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización.

Problema 2

- ✓ ***2.2. Juicios virtuales.***

Art. 119-A°.- Audiencia

(incorporado por Ley 30076 del 19/08/13)

1.- La **presencia física del imputado** es obligatoria en la **audiencia del juicio**, conforme al inciso 1) del artículo 356, así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley.

2.- **Excepcionalmente**, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del Juez, podrá utilizarse el método de la **videoconferencia** en casos en que el imputado se encuentre **privado de su libertad** y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque **exista peligro de fuga**.

Juicios virtuales

- ✓ El **art. 119°-A**, a extendido su uso para el ***juzgamiento de los imputados***.
- ✓ **Directiva** “Lineamientos para el uso de la videoconferencia en los procesos penales” (R.A. N° 004-2014-CE-PJ) del 07.01.14.

“Para la declaración del procesado o condenado por video conferencia deberá considerarse preferentemente que el abogado defensor se encuentre físicamente a su lado”.



Problema 3

- ✓ ***3.1. Citación a los testigos y peritos.***

¿El Poder Judicial debe notificar a los testigos y peritos para el Juicio Oral, o son las partes quienes tienen el deber de trasladar a sus órganos de prueba?

Por ***MAYORIA***: Las partes deben concurrir conjuntamente con sus testigos y peritos a juicio oral; porque habiéndose adoptado un ***modelo acusatorio con rasgos adversariales***, aquellas se encuentran obligadas a preparar a sus órganos de prueba para corroborar sus respectivas teorías del caso ante el ***Juez Imparcial***; por lo que deberán proceder con la diligencia debida en la ubicación y traslado de los mismos”
(Pleno Jurisdiccional Distrital Penal 2010 – CSJ La Libertad)

Acuerdo Plenario 5-2012/CJ-116 (Extraordinario)

Por tanto, ***siempre*** el personal auxiliar del juzgado citará a los testigos y peritos, sin perjuicio de que coadyuven en ella las partes. Esto se confirma con la previsión contenida en el ***artículo 366*** del Código citado.

Entonces, ***el fin de la norma*** (art. 355°.5) ***no es*** que en todos los casos el Ministerio Público y las demás partes procesales ***citen a sus testigos y peritos***, sino el que ***únicamente coadyuven a este propósito***.

Art. 369°.- Instalación de la audiencia

1. La audiencia ***sólo podrá instalarse*** con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y , con las previsiones fijadas en el artículo 366°, del acusado y su defensor.
- 2.- El Juez Penal verificará la ***correcta citación a las partes***, así como la ***efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados***. La ***inasistencia*** de las demás partes y de los demás órganos de prueba ***citados*** no impide la instalación de la audiencia (...)

Problema 3

- ✓ ***3.2. Declaración de contumacia***

Art. 367°.2.3- Concurrencia del imputado y su defensor

2. La citación al imputado (...) será requerido para su concurrencia al juicio ***bajo apercibimiento*** de ser ***declarado contumaz***.
- 3.- Si es un solo acusado o siendo varios ninguno concurre a la apertura de la audiencia, sin justificar su inasistencia, ***se señalará nuevo día y hora***, sin perjuicio de declararlos contumaces.

Art. 79°. 5 y 6.- Contumacia y ausencia

5. Si la declaración de ausencia o contumacia se produce durante el **juicio oral**, el proceso debe **archivarse provisionalmente** respecto de aquél. En todo caso, el contumaz o ausente o ausente puede ser absuelto pero no condenado.

6.- Con la **presentación del contumaz** o ausente, y realizadas las diligencias que requieran de su intervención, **cesa dicha condición**, debiendo dejarse sin efecto el mandato de conducción compulsiva, así como todas las comunicaciones que se hubieran cursado con tal objeto (...).

Problema 4

- ✓ ***4.1. Problemas de la justicia negociada.***

Justicia negociada

Principio de oportunidad

Acuerdos Reparatorios

Convenciones Probatorias (350°.2 y 356°.2)

Terminación Anticipada del Proceso

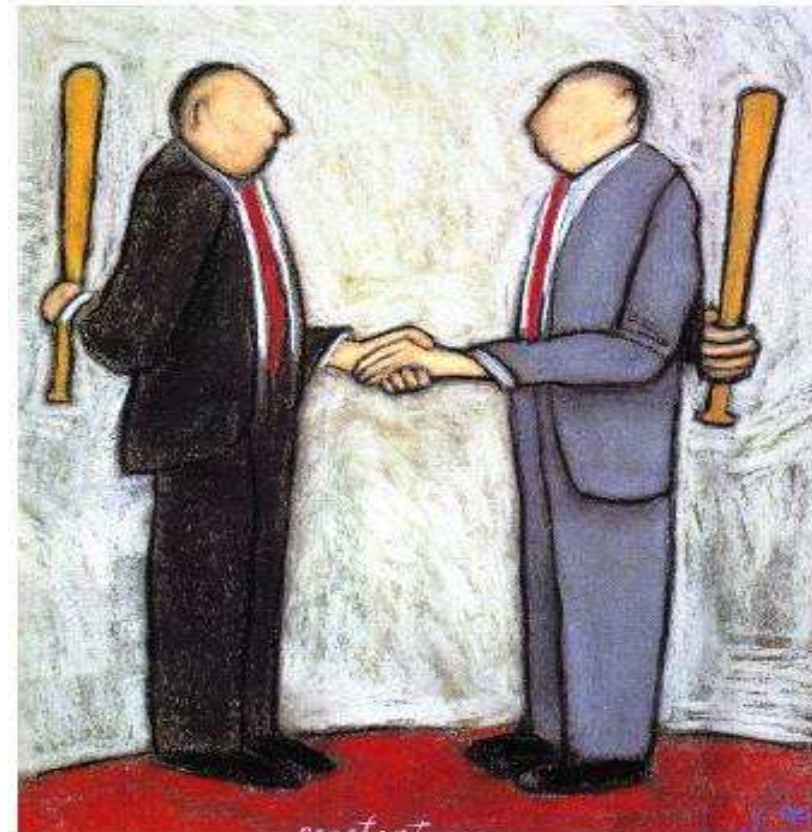
Conclusión Anticipada del juicio (372°)

Rige el PRINCIPIO DE CONSENSO

Sistema acusatorio *vs.* Justicia negociada

- En EE.UU sólo el 10% del 100% de los delitos acaban siendo juzgados en un juicio oral y público.
- *“El tan cacareado ‘sistema adversarial’ modelo del que se aclaman todas las virtudes, se aplica en la práctica sólo de manera excepcional”*

(MONTERO AROCA).

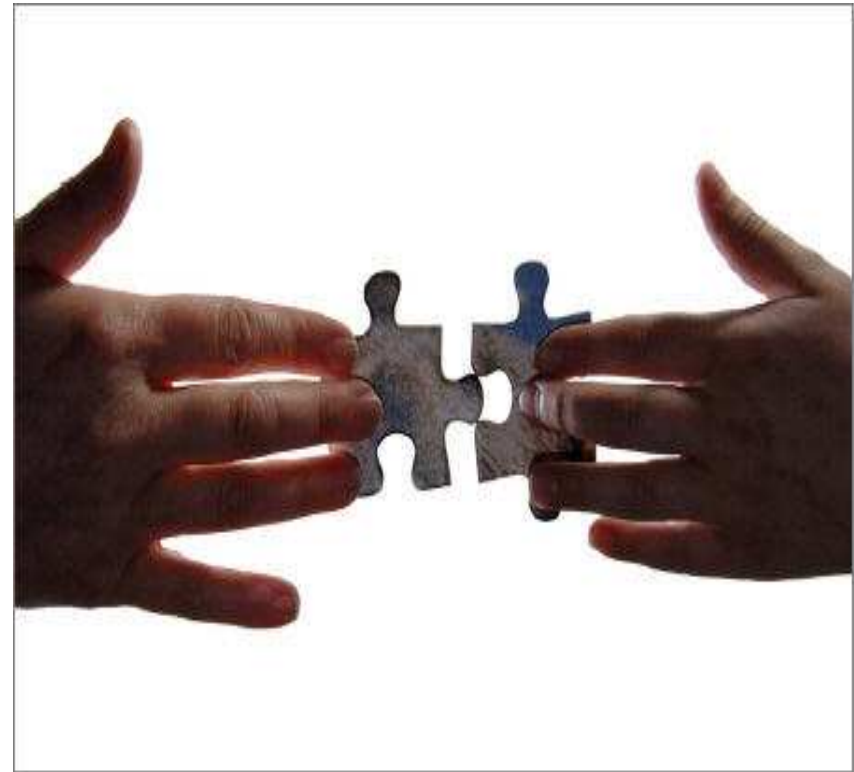


Verdad negociada

- La **incertidumbre** sólo podrá resolverse, sobre la base del resultado de las **pruebas**.
- **Concepción negocial de la verdad:** el proceso es “cosa privada de las partes” y se resuelve conforme a una verdad negociada.
- Esta verdad es *incierto* o *incompleta*.
- Implica el **riesgo** de asumir como **verdadero**, un enunciado que es *falso*.
- Consecuencia: *“justicia deficitaria”*.

Problemática en técnicas de negociación

- En los distritos judiciales donde se aplica en su integridad el CPP un **gran porcentaje** de procesos terminan vía **conclusión anticipada**.
- El **Juez no es un simple fedatario del acuerdo**.
- Se advierte deficiencias **en técnicas de negociación**, tanto de parte de la Fiscalía como la defensa (determinación de la pena).



Problema 4

- ✓ ***4.2. Control de legalidad de la pena***

Casación N° 45-2010/Piura (27.01.11)

La norma procesal [**art. 372°.3**] dispone que ante cualquier **cuestionamiento a la pena** concreta pedida por el titular de la acción en su acusación; se llevará a cabo la inmediata ejecución del **debate** sobre este extremo, situación que en el caso de autos **no ha sucedido**; toda vez que, que sobre la determinación de la pena se arribó a un acuerdo entre el Ministerio Público y la parte acusada.

Casación N° 45-2010/Piura (27.01.11)

El art. **397°.7** “El juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”

Lo que hace inferir que **el posible acuerdo** al que puedan haber arribado las partes procesales **sobre la pena** a imponerse, **no es vinculante** cuando **no existen argumentos razonables** para la imposición de una *pena por debajo de los parámetros mínimos legales establecidos por la ley penal*, debido a que en estos casos prima el **principio de legalidad**, pues el juez está sometido a la ley, que no puede dejar de aplicarla (...)

¿Es posible la aprobación parcial de los acuerdos en el marco de una conformidad?

“En consecuencia, **si el Juez** de conocimiento, competente para la aprobación del respectivo preacuerdo, **encuentra que uno de los fragmentos del mismo es contrario a la ley o a la Constitución**, aunque sea uno que él considere irrelevante o mínimo, su deber es **improbar el preacuerdo totalmente**, pues éste **es inescindible y debe ser tratado como una unidad**, dado que el Juez no puede y no debe entrar en la conciencia de los suscriptores del acuerdo para determinar su motivación a celebrarlo.”

(José F. Mestre Ordóñez “Observaciones a la jurisprudencia colombiana” 2010)

Problema 5

- ✓ ***5.1. Problemas en la actividad probatoria***

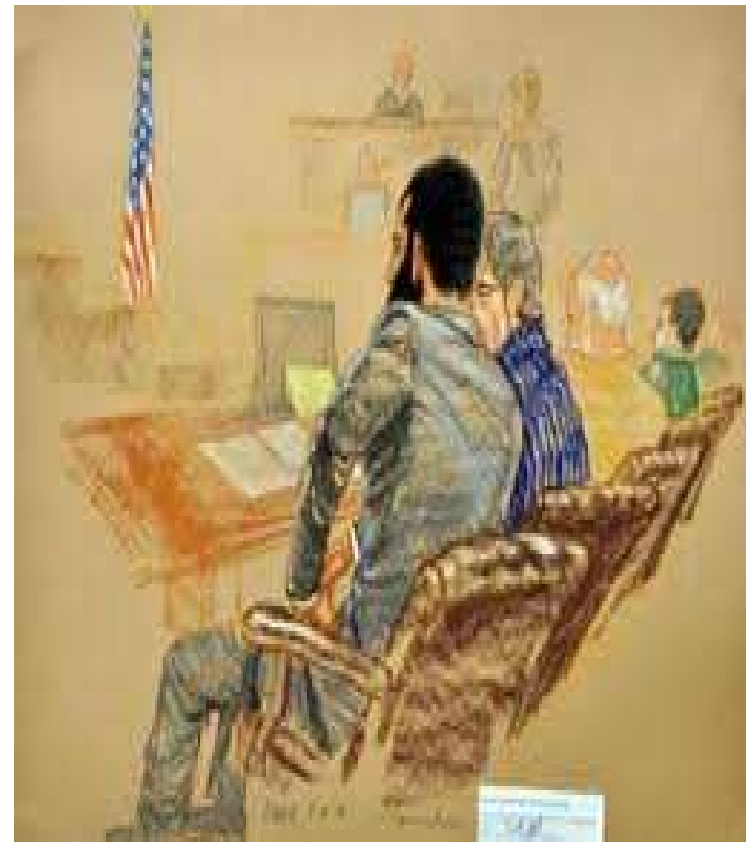
Problemática en el examen del acusado

- ¿Es un medio de defensa o es un medio de prueba?.
- Si acepta declarar en juicio ¿En qué momento debe hacerlo?.
- Lectura de declaraciones anteriores prestadas ante el Fiscal?.



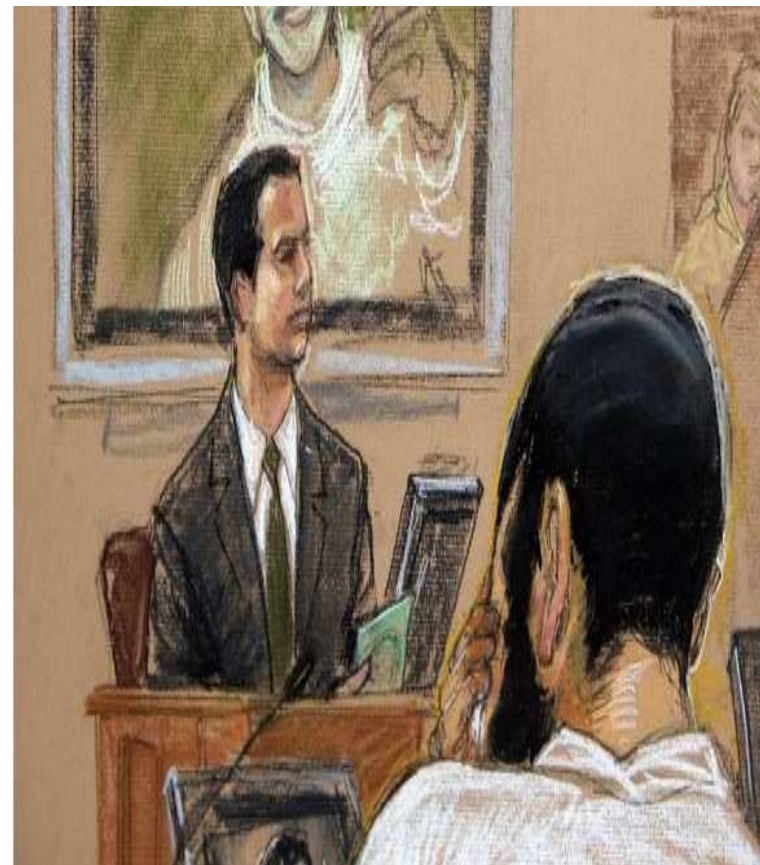
Derecho a la no autoincriminación

- El derecho a no confesar culpabilidad no es incompatible con la libertad del procesado o acusado para declarar voluntariamente.
- **“No obstante, para que una declaración autoinculpatoria pueda considerarse como libremente expresada a través de los órganos de control penal, el Estado tiene el deber de informar al investigado, denunciado, procesado o acusado las ventajas y desventajas que una conducta de esa naturaleza podría generar”.** (FJ 277 y 278 Exp. 003-2005-PI/TC)



Problemas en el examen directo

- Falta de organización, formulación de preguntas sugestivas, se pretende oralizar declaraciones anteriores (**art. 383°.1.c.e. CPP**)
- Cambio de Fiscales en las distintas etapas del proceso, impide la organización del examen directo.
- En la Defensa, se advierte improvisación, desconocimiento del caso y de las técnicas de litigación oral.



Problemas en el contraexamen

- Se repite el examen directo, se pregunta sin saber lo que el testigo va a contestar, se formulan preguntas abiertas.
- No se ha comprendido que del contraexamen, depende el éxito o fracaso en juicio.
- Por el **principio de comunidad de pruebas**, se ofrecen los mismos testigos propuestos por el fiscal.



Problemas en el uso de las declaraciones previas

- No se hace uso adecuado de las declaraciones previas.
- Sin haber interrogado previamente al testigo, se pretende ingresar su declaración anterior.
- Las declaraciones previas, pueden servir para refrescar memoria o para impugnar credibilidad (**Art. 378°.6 CPP**).



Problemas en la actuación de la prueba documental

- La mejor oportunidad para actuar la prueba documental o la prueba documentada, es a través de el examen y contraexamen de los testigos (**Art. 383.2 CPP**).
- Generalmente se espera la estación final del juicio para oralizar dicho medio de prueba.
- No se hace uso de medios audiovisuales para la actuación de fotografías, planos, etc.



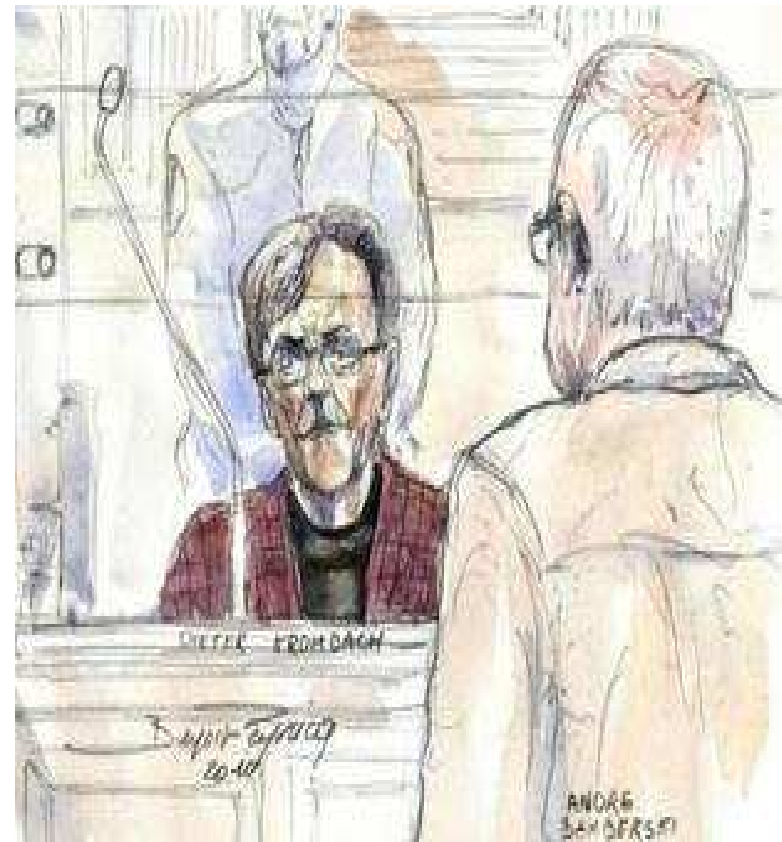
Problemas en la actuación de la prueba material

- La prueba material es la que más pasa desapercibida.
- Según el **Art. 382°** del CPP la prueba material debe ser exhibida en el debate, a fin de que puedan ser materia del examen.
- Deben ser presentada a los acusados, peritos o testigos, durante sus declaraciones.



Problemas en el examen y contraexamen de peritos

- Se ofrece sólo el **informe pericial** como prueba documental.
- Se ofrece la **prueba pericial**, sin que exista previamente peritaje materializado en un **informe pericial**.
- Se ofrece tanto el **informe pericial como documento** y además, el **examen del perito como prueba pericial**.
- ¿Incorporación del **relato o data** de los **informes periciales**?



Problemática en las objeciones

- Es la técnica que menos se aplica.
- Es posible formular objeción a la admisión de pruebas, a las preguntas y respuestas, así como a los alegatos.
- Su no ejercicio, da lugar a que toda información ingresada a juicio y no objetada, sea valorada por el Juez.



Problemática en alegatos finales

- No se argumenta sobre la base de la prueba actuada en juicio.
- La argumentación se centra sobre los hechos que son materia de imputación, y se omite argumentar respecto de la pretensión penal y civil.
- Cuando se suspende la audiencia del juicio, se leen los alegatos y en no pocas casos resultan sumamente extensos.



Problema 5

- ✓ ***5.2. Descuido en la probanza de la pena y la reparación civil.***

Art. 156°.- Objeto de prueba

The diagram consists of a dark blue horizontal bar at the top. Below it, a green triangle points upwards. Three rounded rectangular boxes are stacked vertically on the right side of the triangle, each containing a term. The top box is blue and contains the word 'HECHOS'. The middle box is red and contains the word 'PENA'. The bottom box is yellow and contains the words 'REPARACIÓN CIVIL'.

HECHOS

PENA

REPARACIÓN CIVIL

Javier Sánchez-Vera Gómez Trelles:

“El procesado que niega los hechos no puede a la vez confesar circunstancias que podrían beneficiarle en cuanto a la determinación e individualización de la pena y, por otra parte, el procesado que quiera hacer valer ciertas circunstancias que pudieran ser relevantes a estos efectos, qué duda cabe que estará, al menos en parte, declarando contra sí mismo. (...)

La misma situación que se acaba de describir se presenta, mutatis mutandi, desde la perspectiva del letrado defensor.

Necesidad de la cesura del juicio:

1ra. Etapa:

- Destinada a establecer la **existencia del hecho**, la **participación en él del imputado** y la **calificación legal** en la cual la acción u omisión debe ser subsumida.

2da. Etapa:

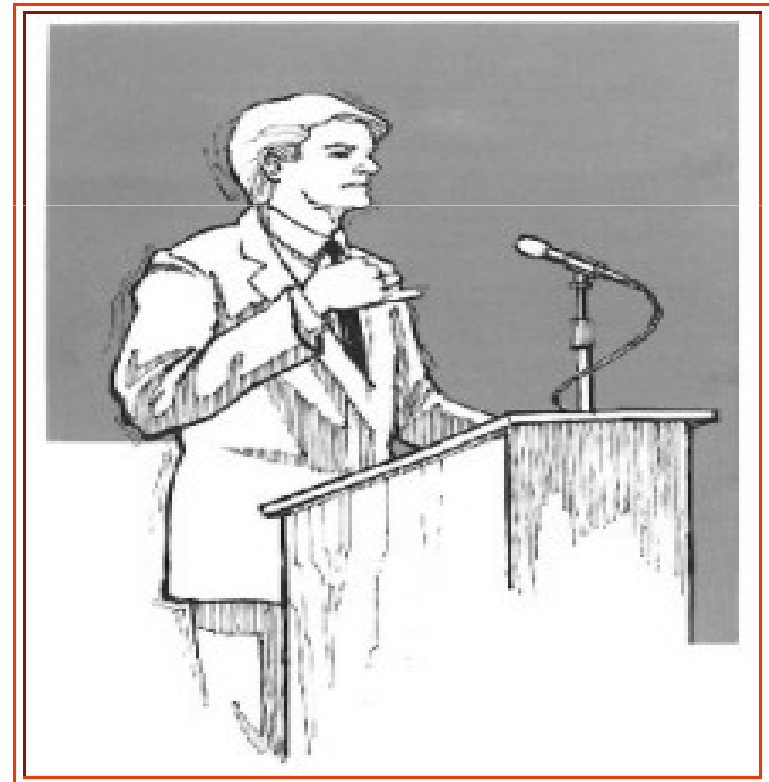
- Dirigida en forma exclusiva a **establecer** (debate y prueba mediante) **cuál es la sanción que corresponde imponer y que mejor se ajuste a la causa.**

Problema 6

Lenguaje no verbal y prueba

El lenguaje no verbal en el juicio oral

- El juicio oral es un **sistema muy cruel**. Evidencia las fallas de todo aquél que actúa en el sistema.
- La **comunicación no verbal** representa hasta un **80% del 100%** de nuestra comunicación general, eso quiere decir que nos comunicamos más por nuestro cuerpo y actitudes que por la palabra misma.
- Se hace necesaria la **traducción del lenguaje no verbal**.





GRACIAS